



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del acuerdo de modificación del artículo 39 del convenio colectivo del Ayuntamiento de Fuensalida, número de código de convenio 45000712011998, suscrito por representantes del Ayuntamiento y por los representantes sindicales del personal laboral del mismo, presentado en este organismo el día 5 de marzo de 2025; y de conformidad con lo determinado en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; y artículo 9 del Decreto 103/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en relación con el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la (entonces) Consejería de Empleo y Economía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo acuerda:

1. Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo.

2. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Toledo, 12 de marzo de 2025.–El Delegado Provincial, Julián Martín Alcántara.

Artículo 39. Horas extraordinarias

Aunque en cumplimiento de la legislación laboral, por parte del Ayuntamiento se procurará que las horas y servicios extraordinarios, sean las menos posibles, en los casos que sean imprescindibles para prestar servicios públicos de calidad.

De mutuo acuerdo entre las partes se podrá compensar en dinero o con el tiempo equivalente en días libres.

Los importes establecidos del precio de la hora serán los siguientes:

1 hora Jefe de Servicio de lunes a viernes	18,47€
1 hora Jefe de Servicio sábado, domingo y festivos	25,74€
1 hora oficial de lunes a viernes	16,08€
1 hora oficial sábado, domingo y festivo	22,40€
1 hora peón de lunes a viernes	13,21€
1 hora peón sábado, domingo y festivo	17,80€
Entierro de lunes a viernes (tarde)	41,23€
Entierro sábado, domingo y festivo	68,94€
Salida grúa de lunes a viernes (tarde)	30,46€
Salida grúa sábado, domingo y festivo	45,08€
Grupo C2. (Diferente a oficial)	17,27€
Grupo C1. (Diferente a Jefe de servicio)	19,84€
Grupo A2	22,80€

Cuando se compense con tiempo equivalente en días libres, y fuera del horario establecido en la tabla anterior, se seguirán los siguientes criterios:

–Las horas por servicios extraordinarios de lunes a viernes, desde las 6:00 hasta las 22:00 horas, se compensa con 1 hora y 45 minutos.

–Las horas por servicios extraordinarios nocturnos de lunes a viernes se compensa con 2 horas, o se aplicará el coeficiente de 2 al precio de hora ordinaria según categoría profesional.

–Las horas por servicios extraordinarios festivos, sábados o domingos, se compensa con 2 horas y 15 minutos, o se aplicará el coeficiente 2,25 al precio de hora ordinaria según categoría profesional.

–Las horas por servicios extraordinarios nocturnos festivos, sábados o domingos, se compensa con 2 horas y 30 minutos, o se aplicará el coeficiente de 2,50 al precio de hora ordinaria según categoría profesional.

Los servicios extraordinarios que se compensen en libranzas, se disfrutarán por mutuo acuerdo entre las partes, hasta tres meses siguientes al de su realización.

Se revisará de manera anual el precio de las horas extraordinarias incrementándose, en su caso, con el aumento de las retribuciones que se haga por parte de la Administración General del Estado a los empleados públicos.

N.º I.-1334